

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## EL CAPITOLIO

### SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria



## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

### JUEVES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
<b>P DEL S 1602</b>  (Por el señor <i>Rivera Schatz</i> )	<b>GOBIERNO</b>  <b>SEGUNDO INFORME</b> ( <i>Sin enmiendas</i> )	Para enmendar los subincisos 1, 4 y 5, y añadir un subinciso 6 al inciso (h) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar el inciso (d) como (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como "Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico" a los fines de apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos; modificar los requisitos para los miembros del Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso; y para otros fines.
<b>P DE LA C 2468</b>  (Por el representante <i>Chico Vega</i> )	<b>COMERCIO Y COOPERATIVISMO</b>  ( <i>Sin enmiendas</i> )	Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso a, enmendar los incisos a, b, c y d y redesignarlos como incisos b, c, d y e respectivamente, del Artículo 2, enmendar el Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de 2003, mejor conocida como, "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes", a fin de aumentar el volumen de ventas anual para ser clasificado como microempresario, pequeño o mediano comerciante, incluir a los microempresarios en la política pública establecida; y realizar enmiendas técnicas.

<p><b>P DE LA C 2712</b></p> <p>(Por el representante <i>Márquez García</i> y suscrito por el representante <i>Torres Ramírez</i>)</p>	<p>COMERCIO Y COOPERATIVISMO</p> <p>(<i>Sin enmiendas</i>)</p>	<p>Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 34.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar la limitación que impone a la democracia participativa de los socios de una cooperativa, el requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea General.</p>
<p><b>R DEL S 269</b></p> <p>(Por la señora <i>Arce Ferrer</i>)</p>	<p>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</p> <p><b>PRIMER INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación de falta de personal y deterioro de la planta física en la Escuela Lucía Cubero en Aguadilla, Puerto Rico.</p>
<p><b>R DEL S 541</b></p> <p>(Por los señores <i>Seilhamer Rodríguez</i> y <i>Berdíel Rivera</i>)</p>	<p>EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA</p> <p><b>PRIMER INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el proceso disciplinario impuesto por el Departamento de Educación a dieciséis maestros y maestras y un trabajador social de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, por oponerse a la organización escolar propuesta por la Administración; así como del trámite administrativo que ha seguido este evento y sobre situaciones similares en otras escuelas del sistema público de enseñanza.</p>

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

1 de septiembre de 2010

Segundo Informe Positivo sobre

el P. del S. Núm. 1602

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARÍA  
2300 SEP -1 AM 10:52

## AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe sobre el Proyecto del Senado Número 1602, **recomendando** la aprobación del mismo, sin enmiendas en el entriillado electrónico que le acompaña.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1602, tiene como propósito enmendar los subincisos 1, 4 y 5, y añadir un subinciso 6 al inciso (h) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar el inciso (d) como (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como "Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico" a los fines de apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos; modificar los requisitos para los miembros del Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso; y para otros fines.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

*CMS*  
Los puertorriqueños se destacan por ser personas creativas, pero a pesar de esto, los inventores en la Isla han reclamado la falta de apoyo que existe de parte del gobierno. Si Puerto Rico logra desarrollar una cultura del conocimiento, la economía mejoraría debido a que esto impulsaría la creación de empleos e infraestructura, así como de nueva tecnología.

Según se ha publicado en la prensa puertorriqueña, encontramos que en Puerto Rico se habían otorgado 903 patentes desde el año 1963 hasta el año 2009, lo que lo sitúa muy por debajo de los 50 estados de la Unión. Alaska ocupa el lugar más cercano a Puerto Rico en patentes con 1,319 para ese mismo periodo. Incluso, países como Irlanda y Singapur, que hace 25 años generaban una cifra de patentes menor a la de Puerto Rico, hoy nos superan exponencialmente. Mientras que en el 2009 en Puerto Rico se otorgaron 14 patentes, Irlanda y Singapur obtuvieron 177 y 436, respectivamente.

Se ha señalado que en el 2008, se comunicaron 800 personas con la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) para solicitar información sobre patentes, y menos del 1% de ellas radicó una solicitud de patente. El gobierno, en unión a la academia y al sector privado, debe dar los pasos para educar y apoyar al inventor local, propiciando la comercialización de ideas.

El Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como "Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", reconociendo que el nuevo motor económico mundial gira alrededor de los activos del conocimiento. Consciente de ello, se creó un Instituto de Propiedad Intelectual, que está adscrito a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, con el fin de contribuir en la diseminación del conocimiento técnico-legal y fomentar un clima regulatorio legal en una economía basada en la innovación.

Puerto Rico tiene que empezar a generar sus propias empresas. Atraer capital externo es bueno, sin lugar a dudas, pero Puerto Rico tiene que empezar a desarrollar su base tecnológica para no quedar rezagado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, a tenor con lo anteriormente expuesto se deben aumentar los esfuerzos para apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Num. 1602. Entre estas se encuentran; la **Compañía de Fomento Industrial y la Oficina de Gerencia y Presupuesto**.

La **Compañía de Fomento Industrial**, luego de analizar la presente pieza legislativa informa que se solidarizan con todas aquellas iniciativas legislativas que vayan dirigidas a impulsar una economía del conocimiento fuerte. Por lo cual, apoyan las medidas dirigidas a esos fines, como el P. del S. 1628 (P.C. Número 2677), presentado por la administración que propone la creación de la ley del Desarrollo de la Economía del conocimiento en Puerto Rico. Esa medida va a dirigida a atender la preocupaciones contenidas en la exposición de motivos del P. del S. 1602. Informan que, la exposición de motivos del Proyecto del Senado Número 1602 reconoce que " si Puerto Rico logra desarrollar una cultura del conocimiento, la economía mejoraría debido a que esto impulsaría la creación de empleos e infraestructura, así como de nueva tecnología".

Fomento informa que igualmente, mediante el P. del S. Núm. 1628 parece ser aparte de un esfuerzo para establecer el marco estratégico donde reiteramos nuestro compromiso con el desarrollo de la economía del conocimiento y adoptar de manera clara e inequívoca una política pública del desarrollo de la economía del conocimiento y tecnología para, entre otras cosas, apoyar la comercialización de tecnologías e inventos que impacten positivamente la economía de Puerto Rico mediante la venta de nuevos productos y servicios.

**La Oficina de Gerencia y Presupuesto**, informa los comentarios relacionados con el Proyecto del Senado Num. 1602. La Oficina de Gerencia y Presupuesto colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el gobierno. No obstante, La oficina de Gerencia y Presupuesto a evaluado la medida de referencia y la misma no dispone de asignaciones presupuestarias, asuntos de naturaleza gerencial o tecnología que corresponda al

área de competencia de la oficina. Ante ello, y en el mejor animo de cooperar con esta Honorable Comisión en la evaluación de la medida de referencia, sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Estado, de la Universidad de Puerto Rico y del Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e investigación de Puerto Rico, por ser los organismos con competencia en este asunto.

**Intellectual Property and Technology Transfer Office** informa que quiere promover la participación de investigadores y profesores de la Universidad de Puerto Rico en el desarrollo de propiedad intelectual, transferencia de Tecnología y en la creación y desarrollo de nuevas empresas basadas en Tecnología. Informa que la inversión gubernamental en áreas de investigación y transferencia de la tecnología impacta social y económicamente a un país. Esta gestión resulta en la creación de compañías incipientes o de nuevas compañías, la creación de nuevos empleos, el desarrollo de nuevos y mejores productos, medicamentos, servicios y tecnología.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

## CONCLUSIÓN

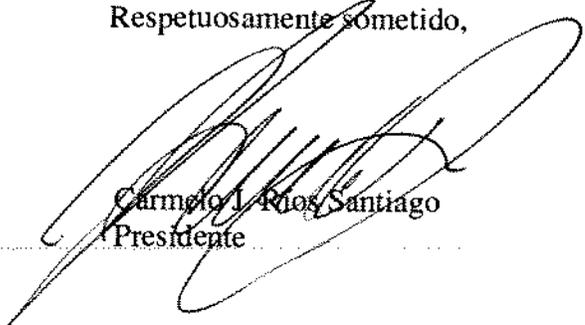
El Proyecto del Senado Número 1602, tiene como propósito enmendar los subincisos 1, 4 y 5, y añadir un subinciso 6 al inciso (h) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar el inciso (d) como (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico” a los fines de apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos; modificar los requisitos para los miembros del Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso; y para otros fines.

La Comisión de Gobierno, del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar el alcance y los propósitos del Proyecto del Senado Núm. 1602 avala completamente la intención de la misma. Entendemos la importancia de crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico.

La economía del conocimiento demanda nuevas competencias vinculadas con las necesidades de la sociedad, involucra la capacidad de aprendizaje de las instituciones nacionales, el sector productivo y académico, así como la generación de redes interinstitucionales para la solución de problemas y el uso intensivo del conocimiento en el espacio social y la capacidad de medir la misma.

A tenor con lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe sobre el Proyecto del Senado Número 1602, **recomendando** la aprobación del mismo, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo L. Ríos Santiago  
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1602**

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar los subincisos 1, 4 y 5, y añadir un subinciso 6 al inciso (h) del Artículo 2; enmendar el inciso (a) del Artículo 4; añadir un nuevo inciso (d) y reenumerar el inciso (d) como (e) del Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico” a los fines de apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos; modificar los requisitos para los miembros del Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los puertorriqueños se destacan por ser personas creativas, pero a pesar de esto, los inventores en la Isla han reclamado la falta de apoyo que existe de parte del gobierno. Si Puerto Rico logra desarrollar una cultura del conocimiento, la economía mejoraría debido a que esto impulsaría la creación de empleos e infraestructura, así como de nueva tecnología.

Según se ha publicado en la prensa puertorriqueña, encontramos que en Puerto Rico se habían otorgado 903 patentes desde el año 1963 hasta el año 2009, lo que lo sitúa muy por debajo de los 50 estados de la Unión. Alaska ocupa el lugar más cercano a Puerto Rico en patentes con 1,319 para ese mismo periodo. Incluso, países como Irlanda y Singapur, que hace 25 años generaban una cifra de patentes menor a la de Puerto Rico, hoy nos superan exponencialmente. Mientras que en el 2009 en Puerto Rico se otorgaron 14 patentes, Irlanda y Singapur obtuvieron 177 y 436, respectivamente.

CH

Se ha señalado que en el 2008, se comunicaron 800 personas con la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) para solicitar información sobre patentes, y menos del 1% de ellas radicó una solicitud de patente. El gobierno, en unión a la academia y al sector privado, debe dar los pasos para educar y apoyar al inventor local, propiciando la comercialización de ideas.

El Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, conocida como "Ley para Crear el Fideicomiso de Ciencia, Tecnología e Investigación de Puerto Rico", reconociendo que el nuevo motor económico mundial gira alrededor de los activos del conocimiento. Consciente de ello, se creó un Instituto de Propiedad Intelectual, que está adscrito a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, con el fin de contribuir en la diseminación del conocimiento técnico-legal y fomentar un clima regulatorio legal en una economía basada en la innovación.

Puerto Rico tiene que empezar a generar sus propias empresas. Atraer capital externo es bueno, sin lugar a dudas, pero Puerto Rico tiene que empezar a desarrollar su base tecnológica para no quedar rezagado.

Esta Asamblea Legislativa entiende que, a tenor con lo anteriormente expuesto se deben aumentar los esfuerzos para apoyar y promover la creación y protección de la Propiedad Intelectual, así como la educación a esos efectos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. – Se enmiendan los subincisos 1, 4 y 5, y se añade un subinciso 6 en el inciso

2 (h) del Artículo 2 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

3 "Artículo 2. – Definiciones

4 Todo término utilizado en este capítulo para referirse a una persona o puesto se refiere a

5 ambos géneros, y los siguientes términos, dondequiera que aparecen utilizados en este

6 capítulo, tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto

7 claramente indique otra cosa:

8 (a) ...

*CW*

1 (h) Costos elegibles. - Significará aquellos costos relacionados con un proyecto de  
2 investigación o desarrollo en ciencia y tecnología, que cualifican para ser  
3 sufragados con fondos obtenidos del Fideicomiso en virtud de lo que disponga el  
4 Consejo de Fiduciarios en el reglamento que apruebe, y podrán incluir, sin que se  
5 entienda como una limitación, los siguientes:

6 (1) Costos de planta, *laboratorio*, equipo, maquinaria, materia prima, y  
7 materiales;

8 (2) costos de reclutamiento de talento, los cuales deberán ser definidos  
9 reglamentariamente por el Consejo de Fiduciarios;

10 (3) costos de adquisición de terreno, de construcción de edificios, de  
11 desarrollo de la infraestructura social necesaria o la adaptación de facilidades  
12 existentes;

13 (4) honorarios por servicios consultivos o cualquier otro tipo de remuneración  
14 pagada a asesores técnicos *y/o profesionales* consultados con relación a la  
15 investigación y el desarrollo, el pago de salarios, estipendios, gastos de viaje y  
16 dietas que se paguen a personas relacionadas con las actividades de investigación  
17 y desarrollo o con la identificación de desarrollo de productos, servicios y  
18 procesos [, y];

19 (5) gastos generales, administrativos y operacionales[.], y

20 (6) *costos para lograr la protección de la propiedad intelectual mediante*  
21 *patentes.*

22 (i) Departamento - ...

1 Artículo 2. – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto  
2 de 2004, para que lea como sigue:

3 “Artículo 4 - Fiduciarios

4 (a) El Consejo de Fiduciarios del Fideicomiso, en adelante “el Consejo” estará  
5 constituido por once (11) fiduciarios, cinco (5) de las cuales serán las personas que  
6 ocupan los cargos de Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y  
7 Comercio, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente del Banco  
8 Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Director Ejecutivo de la Compañía  
9 de Fomento Industrial y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y  
10 Presupuesto, quienes serán fiduciarios ex officio, los cuales podrán estar  
11 representados en estas funciones por las personas quienes los mencionados  
12 funcionarios designen y seis (6) ciudadanos particulares. La escritura constituyente  
13 deberá disponer que los seis (6) ciudadanos particulares serán fiduciarios por un  
14 término de seis (6) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Tres (3) de los  
15 seis (6) ciudadanos particulares deberán ser o haber sido miembros de la comunidad  
16 universitaria en calidad de profesores o investigadores, tres (3) deberán pertenecer al  
17 sector privado de alta tecnología. Dos (2) de los seis (6) ciudadanos particulares  
18 deberán ser reconocidos internacionalmente en su campo, y dos (2) de los ciudadanos  
19 particulares deberán estar familiarizados de manera general con las ciencias  
20 [biológicas o], la ingeniería, el sector de la salud o las tecnologías de información y  
21 comunicación, las tendencias recientes de investigación en estas áreas y los  
22 mecanismos técnicos y científicos para traducir nuevos conocimientos en aplicaciones  
23 que estimulen el desarrollo económico. *Al menos uno (1) de los ciudadanos deberá*

1        *haber sido nombrado como inventor en una patente emitida por la Oficina de*  
2        *Patentes y Marcas Registradas de los Estados Unidos.*

3        (b) El Secretario del Departamento...”

4        Artículo 3. - Se añade un nuevo inciso (d) y se reenumera el inciso (d) como (e) en el  
5        Artículo 10 de la Ley Núm. 214 de 18 de agosto de 2004, para que lea como sigue:

6        “Artículo 10 - Informe anual

7        Cada año, dentro de los ciento veinte (120) días después del cierre del año fiscal, el  
8        Fideicomiso presentará un informe al Gobernador, así como a las Secretarías de ambos  
9        Cuerpos Legislativos. Dicho informe deberá incluir lo siguiente:

10        (a) Un estado financiero auditado por contadores públicos autorizados reconocidos, y  
11        un informe completo de las actividades del Fideicomiso para el año fiscal anterior.

12        (b) Una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones durante  
13        el año fiscal a que corresponda el informe.

14        (c) Información completa de la situación y progreso de sus actividades, hasta la fecha  
15        de su último informe.

16        (d) *Información sobre iniciativas nuevas, proyectos especiales y actividades*  
17        *educativas que promuevan el registro de propiedad intelectual.*

18        [(d)] (e) El plan de trabajo del Fideicomiso para el año fiscal siguiente.

19        Artículo 4. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*CS*

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
17 de agosto de 2010

Informe Positivo sobre

el P. de la C. 2468

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir el presente Informe recomendando la aprobación del Proyecto del Cámara 2468, sin enmiendas.

**I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:**

El Proyecto de la Cámara propone enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso a, enmendar los incisos a, b, c y d y redesignarlos como incisos b, c, d y e respectivamente, del Artículo 2, enmendar el Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de 2003, mejor conocida como, "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes", a fin de aumentar el volumen de ventas anual para ser clasificado como microempresario, pequeño o mediano comerciante, incluir a los microempresarios en la política pública establecida; y realizar enmiendas técnicas.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Comercio y Cooperativismo ("Comisión") solicitó y recibió los memoriales explicativos del Centro Unido de Detallistas (CUD); el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico y la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando su aprobación, sin enmiendas.

## **II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA:**

### **A. Alcance del Informe:**

ASD  
El Proyecto de la Cámara 2468 pretende mejorar la competitividad entre los pequeños y medianos comerciantes, ajustándose a la realidad tecnológica. Además, intenta modificar la definición del pequeño y mediano comerciante, esto debido a que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, así lo recomendó. Incluso, se busca crear la categoría de microempresario en beneficio de las empresas familiares, el autoempleo y el profesional que comienza una oficina de servicio, entre otros. Este sector abunda dentro de nuestra economía y es de suma importancia que se le reconozca y se fortalezca esta área empresarial.

A esos fines, la presente medida va dirigida a establecer los parámetros de clasificación de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes, con el fin de

brindarle a las instrumentalidades públicas las guías necesarias para establecer los programas de asesoramiento, financiamiento y todas las ayudas gubernamentales que se puedan otorgar a fin de fortalecer estos sectores de la economía local.

Así las cosas, la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

*B. Resumen de Ponencias:*

Se expresó ante la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones el **Centro Unido de Detallistas (CUD)** quien contribuyó a la creación de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003 conocida como Ley Para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes el cual se desea enmendar. Al crearse esta, se logra impactar a cerca de 125 empresarios mediante talleres celebrados en diferentes pueblos de la isla.

No obstante, recomiendan que los comercios se clasifiquen “por su volumen de ventas anuales y no por su número de empleados”. Al analizar la situación con sus asociados recomiendan la siguiente clasificación:

- Microempresa-Entidad con hasta un máximo de \$ 500 mil en ventas brutas anuales.
- Pequeño Comercio-Entidad con entre \$ 500,001 y \$ 3 millones en ventas brutas anuales.

- Mediano Comercio-Entidad con entre \$3,000,0001 y \$5 millones en ventas brutas anuales.
- Comercio Grande-Entidad con entre \$5,000,001 y \$50 millones en ventas brutas anuales.
- Mega tienda-Entidad con ventas brutas anuales mayores de \$50,000,001.

Estas definiciones se encuentran bajo los parámetros establecidos “por la Ley Núm. 147 de 1 de agosto de 2008, mejor conocida como Ley de Incentivos para el Desarrollo de Pequeñas Empresas” que exime del pago de la contribución adicional sobre ingreso neto a ciertas corporaciones. Finalmente, estos aprueban la medida siempre y cuando se atemperen a sus recomendaciones expuestas en su memorial explicativo.

Por su parte, el **Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico**, nos informa que utiliza un método diferente para calificar a las empresas ya que se rige por los parámetros establecidos bajo la Small Business Administration.

Además, cuenta con ciento ochenta millones de dólares (\$180,000,000) otorgados bajo la Ley Núm. 9 de 9 de marzo de 2009 (Ley de Estímulo Criollo) para establecer “un programa de préstamos a pequeñas y medianas empresas”. La cantidad del dinero otorgado a los empresarios se establece según el número de empleados de la empresa e ingreso bruto anual.

Por otro lado, el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico entiende que debería aumentarse el límite de clasificación por ingreso de cinco millones (\$5,000,000) a diez millones (\$10,000,000) para que se consideren medianas empresas. Esto se debe a que cada vez son mas los establecimientos que sobre pasan esta cantidad. Incluso, entiende pertinente que se ausculte el número de empleados en la definición por “problemas de índole práctico”.

Finalmente la **Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico** entiende que se debe estipular una definición general de los que es pequeño y mediano comerciante y de esta manera evitar “confusiones innecesarias que perjudicarán a los propios comerciantes”.

Sin embargo, al discutir la medida con la División de Economía de la Compañía, y reconocer la posibilidad de establecer varias definiciones, sugieren que se establezca como microempresa a todo aquel negocio que no exceda de los tres millones (\$3,000,000) de ingreso bruto anual y no mas de cinco (5) empleados. Los pequeños comerciantes serían toda aquella empresa con ganancias de hasta cinco millones (\$5,000,000) de ingreso bruto anual y un máximo de quince (15) empleados. Por último, toda empresa que genere hasta un máximo de diez millones (\$10,000,000) de ingreso bruto anual y con un máximo de veinticinco (25) empleados se conocerá como mediano comerciante.

Estas sugerencias nos las establecen luego de las recomendaciones que les haya echo Advanced Research a la Compañía de Comercio y Exportación.

**C. *Análisis de la Medida:***

La Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes”, estableció como política pública promover el desarrollo tecnológico de los pequeños y medianos comerciantes a tono con los retos y los requisitos de la nueva economía global y procurar la competitividad de este sector.

En dicho estatuto se define el comerciante pequeño como aquel cuyas ventas anuales no excede de un millón de dólares y el mediano comerciante se define como aquel cuyas ventas anuales no excede de tres millones de dólares.

Por consiguiente, luego de estudiar la medida y las ponencias, se entiende meritorio el establecer unas definiciones útiles a la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de 2003, mejor conocida como, “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes” y que se atempere a la realidad económica que atraviesa el país.

De esta manera, se busca reorganizar el sistema empresarial incluyendo a todo autoempleo o negocio que no genere mucho ingreso. Por tal razón, se desea crear y enmendar varias definiciones que establezcan bajo que renglón pertenece cada empresario incluyendo a los denominados microempresarios.

Por tal razón, se desea añadir la definición de microempresa, y enmendar las definiciones de pequeño y mediano comerciante. Estas definiciones se establecen según el ingreso de cada empresario y la cantidad de empleados que estos ausculten.

Por otro lado, se desea enmendar la definición de Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y restituir lo que se conocía como Administración de Fomento Comercial, y añadir la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico en la cual recalca todo el esfuerzo y labor correspondiente.

### **III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:**

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley de Reforma Contributiva, Ley Número 103 de 25 de mayo de 2006; y de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales.

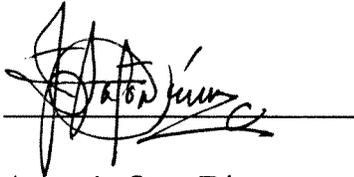
### **V. CONCLUSIÓN:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado cree meritorio la aprobación de la medida por ser de suma importancia en la organización de nuestros comercios. Además, se complementa a la realidad empresarial de nuestro país. Por

ASD

ende, al implementar estas definiciones, se clasifican nuestros comercios y se aclara la interrogante que atraviesan los empresarios de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Antonio Soto Díaz', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Antonio Soto Díaz  
Presidente  
Comisión de Comercio y  
Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2468**

10 DE FEBRERO DE 2010

Presentado por el representante *Chico Vega*

Referido a Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Comercio,  
Industria y Telecomunicaciones

**LEY**

Para enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo inciso a, enmendar los incisos a, b, c y d y redesignarlos como incisos b, c, d y e respectivamente, del Artículo 2, enmendar el Artículo 3 y enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de 2003, mejor conocida como, "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes", a fin de aumentar el volumen de ventas anual para ser clasificado como microempresario, pequeño o mediano comerciante, incluir a los microempresarios en la política pública establecida; y realizar enmiendas técnicas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de 2003, se creó la Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Pequeños y Medianos Comerciantes. En ella se estableció como política pública promover el desarrollo tecnológico de los pequeños y medianos comerciantes a tono con los retos y los requisitos de la nueva economía global y procurar que este sector sea uno más competitivo.

En dicha Ley se define el comerciante pequeño como aquel cuyas ventas anuales no excede de un millón de dólares y el mediano comerciante se define como aquel

ASD

cuyas ventas anuales no excede de tres millones de dólares. También se hace alusión a la Administración de Fomento Comercial, cuando desde el año 2004, dicha agencia es conocida como la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

En la evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 69, la Compañía de Comercio y Exportación recomendó atemperar la definición de pequeño y mediano comerciante a los parámetros de dicha agencia y sustituir el nombre de Administración de Fomento Comercial por el de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico.

Además, durante la celebración del Diálogo Transectorial sobre Economía, celebrado en la Universidad del Sagrado Corazón, se acordó impulsar un plan que propendan a una economía solidaria que integre a las cooperativas y en el que se apoye la autogestión y las microempresas. A esos efectos, se crea la nueva categoría de microempresarios que recoge las empresas familiares, el autoempleo y el profesional que comienza una oficina de servicio, entre otros. Es precisamente este sector, el que más impulso necesita, pues tienen que asumir altos costos operacionales y no reciben ningún incentivo del Gobierno. Éste se ha convertido en uno de los sectores más importantes de las economías a nivel mundial, tan es así que el presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, ha apostado a la creación de empleo a través del fortalecimiento de las microempresas.

Es deber de esta Asamblea Legislativa establecer los parámetros de clasificación de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes, con el fin de brindarle a las instrumentalidades públicas las guías necesarias para establecer los programas de asesoramiento, financiamiento y todas las ayudas gubernamentales que se puedan otorgar a fin de fortalecer estos sectores de la economía local.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 194 de 21 de agosto de 2003,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 1.-Título
- 4 Esta Ley se conocerá como la "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los
- 5 Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes"."

1 Sección 2.-Se añade un nuevo inciso a, se enmiendan los incisos a, b, c y d y se  
2 reasignan como incisos b, c, d y e respectivamente del Artículo 2 de la Ley Núm. 194 de  
3 21 de agosto de 2003, para que lea como sigue:

4 "Artículo 2.-Definiciones

5 a. Microempresa – se refiere a comercios de bienes o servicios cuyas  
6 ventas anuales brutas no sobrepasen quinientos mil (500,000)  
7 dólares y cuenta con siete (7) empleados o menos.

8 b. Comerciante Pequeño- Se refiere a comercios de bienes o servicios  
9 cuyas ventas anuales brutas no sobrepasen tres millones (3,000,000)  
10 de dólares y cuenta con veinticinco (25) empleados o menos.

11 *ABD* c. Comerciante Mediano- Se refiere a comercios de bienes o servicios  
12 cuyas ventas anuales brutas son mayores de tres millones  
13 (3,000,000) de dólares, pero que no excedan de diez millones  
14 (10,000,000) de dólares.

15 d. Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico- Se refiere a  
16 la instrumentalidad pública que tiene el deber ministerial de  
17 implantar la política pública para el desarrollo del comercio en  
18 Puerto Rico, con énfasis en los microempresarios, pequeños y  
19 medianos comerciantes.

20 e. Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico – Se refiere a la  
21 instrumentalidad pública que tiene la misión de proveer  
22 mecanismos de financiamiento para fomentar el desarrollo

1 económico y empresarial en Puerto Rico, especialmente aquellos  
2 programas y recursos financieros y de capacitación dirigidos hacia  
3 el microempresario, pequeño y mediano comerciante.”

4 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de  
5 2003, para que lea como sigue:

6 “Artículo 3.-Política Pública

7 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico promover el desarrollo  
8 tecnológico de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes a tono  
9 con los retos y los requisitos de la nueva economía y procurar que estos sectores  
10 sean más competitivos.”

11 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 194 del 21 de agosto de  
12 2003, para que lea como sigue:

13 “Artículo 4.-Inventario de establecimientos comerciales por región

14 Se autoriza a la Compañía de Comercio y Exportación, en adelante la  
15 Compañía, a realizar un inventario del total de establecimientos comerciales de  
16 micros, pequeños y medianos comerciantes que operan en Puerto Rico, a los fines  
17 de determinar el nivel de modernización tecnológica y las necesidades  
18 particulares de los establecimientos incluidos en este inventario. La Compañía,  
19 deberá hacer una evaluación precisa sobre las necesidades tecnológicas de las  
20 denominadas PYMES y expedirá un reporte individualizado de esta evaluación.  
21 Este inventario debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de un año a partir  
22 de la aprobación de esta Ley. En la elaboración de este inventario se autoriza

1 para que las diversas organizaciones de comerciantes puedan colaborar en  
2 conjunto con la Compañía, proveyendo aquella información que estén  
3 autorizadas a divulgar, para los efectos de este inventario sobre sus socios.”

4 Sección 5.-Esta Ley tendrá vigencia al momento de su aprobación.

ASD

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Hernández', written in a cursive style.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

17 de agosto de 2010

Informe sobre

el P. de la C. 2712

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico tiene el honor de rendir el presente Informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2712, sin enmiendas.

**I. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES PREVIAS:**

El Proyecto de la Cámara 2712 tiene la finalidad de enmendar el cuarto párrafo del Artículo 34.100 de la Ley núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros", para eliminar la limitación a la democracia participativa de los socios de una cooperativa, al requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea General.

En aras de atender el proyecto de ley, la Comisión de Comercio y Cooperativismo ("Comisión") recibió los memoriales de la Oficina del Comisionado de Seguros, la Cooperativa de Seguros Múltiples y COSVI.

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2712, sin enmiendas.

**II. ALCANCE DEL INFORME, RESUMEN DE PONENCIAS, ANÁLISIS DE LA MEDIDA:**

El proyecto de ley ante nuestra consideración tiene el propósito de enmendar el cuarto párrafo del Artículo 34.100 de la Ley Núm. 177 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de eliminar la limitación que impone la democracia participativa de los socios de una cooperativa, el requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea General.

 A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, las Asambleas de Socios constituyen el acontecimiento de mayor relevancia en la vida institucional de los aseguradores cooperativos. Conforme al Artículo 34.100 del Código de Seguros de Puerto Rico, las Asambleas Generales de Socios de los aseguradores cooperativos se reciben y consideran los informes de los funcionarios de la Junta, en cuanto a sus negocios y se resuelven los demás asuntos que sometan los socios.

Las Asambleas de Socios son parte esencial de la democracia participativa, donde los socios tienen la oportunidad de ejercer su derecho a expresarse, participar y

libremente deliberar en la discusión y solución de los asuntos ante su consideración, mediante la presentación de mociones para acción de la Asamblea.

Es por ello que la presente medida busca enmendar el Artículo 34.100 del Capítulo 34 del Código de Seguros, con el propósito de eliminar la limitación que impone a la democracia participativa de los socios, el requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea, para aprobación y recomendación de la Junta de Directores del asegurador cooperativo.

Así las cosas, la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las distintas asociaciones y agencias concernientes. De esta forma, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes.

*A. Resumen de Ponencias:*

 La **Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico (COSVI)** expresó que favorecen la medida ya que con la presente enmienda se elimina el requisito de que las mociones sean sometidas para la aprobación de la Junta de Directores previo a la celebración de las asambleas.

COSVI entiende que la presentación de las mociones es una herramienta parlamentaria necesaria para la realización de los trabajos en las asambleas. De igual forma, son de la opinión que la enmienda beneficia la participación democrática de los socios en las asambleas de los aseguradores cooperativos.

La **Oficina del Comisionado del Comisionado de Seguros de Puerto Rico** avaló la aprobación de la medida debido a que entienden que la misma contribuirá a la agilidad y eficiencia de los trámites y asuntos que se consideran en las Asambleas Generales de Socios, facilitando los procesos parlamentarios y salvaguardando el derecho de los socios a una participación activa en la toma de decisiones de los asuntos propios del asegurador cooperativo.

No obstante, expresaron que dicha enmienda beneficiará al sector cooperativo siempre y cuando se garantice el principio de control democrático por parte de los socios, el cual debe regir a toda cooperativa.

Finalmente, expuso su postura la **Cooperativa de Seguros Múltiples**, quien favoreció el Proyecto de la Cámara 2712 ya que esta legislación promoverá que los trabajos de las Asambleas de Socios de las cooperativas de seguros fluyan de manera ágil, así como la democracia y libre participación de los socios, principio medular de la filosofía cooperativista.

***B. Análisis de la Medida:***

De entrada reconocemos que el movimiento cooperativo constituye una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico y social del país, razón por la cual el crecimiento y fortalecimiento del cooperativismo en Puerto Rico está revestido de un alto interés público.

Reafirmando lo anteriormente expresado, la Comisión entiende que la presente medida es una herramienta necesaria para la realización de los trabajos de las Asambleas, garantizando tanto la democracia como la libre participación de los socios.

Así, informamos que en el ámbito de los seguros, las disposiciones que autorizan la formación y rigen las operaciones de los aseguradores cooperativos en Puerto Rico están contenidas en el Capítulo 34 del Código de Seguros, la cual fue incorporada a dicho cuerpo mediante la Ley Núm. 84 de 26 de junio de 1959.

El Capítulo 34 del Código de Seguros permaneció inalterado por un periodo prolongado de tiempo. No obstante, con la Ley Núm.174 de 12 de noviembre de 2007, se atemperó el Capítulo 34 del Código de Seguros a la realidad existente, asegurando el desarrollo y fortalecimiento de los aseguradores cooperativos.

 A tenor con la legislación vigente la responsabilidad primaria de fiscalizar tanto la actividad económica como la estructura de los aseguradores cooperativos recae sobre el Comisionado de Seguros. La operación de los aseguradores cooperativos y su participación en el mercado de seguros es igual a la del resto de los aseguradores, razón por la cual se les exige cumplir con los mismos requisitos establecidos. Las diferencias básicas de los aseguradores cooperativos estriba en la estructura interna de la organización y en la forma en que distribuyen sus ganancias, pero tienen las mismas obligaciones e iguales retos que el resto de los aseguradores.

En cuanto a la distribución de sus ganancias, los aseguradores cooperativos retienen parte de éstas para solventar la operación del negocio y planes de expansión; otra de las ganancias se distribuyen entre los socios-dueños y los tenedores de pólizas y otra parte se utiliza para programas de beneficio social y el desempeño de su función educativa.

El Artículo 34.100 del Código de Seguros de Puerto Rico actualmente establece que las mociones y resoluciones que se presentan en las Asambleas Generales de Socios "deberán someterse debidamente aprobadas por la Junta de Directores de los socios a la Junta del asegurador cooperativo... para su evaluación y recomendación a la asamblea." El proyecto propone enmendar el referido Artículo con el propósito de eliminar el requisito de que las mociones tengan que ser sometidas por los socios con antelación a los trabajos de la Asamblea, par aprobación de la Junta de Directores del asegurador cooperativo.

Por todo lo cual, la Comisión acoge las ponencias sometidas y recomienda favorablemente la aprobación del P. de la C. 2712, sin enmiendas.

### **III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas, ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL:**

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley de Reforma Contributiva, Ley Número 103 de 25 de mayo de 2006; y de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales.

**V. CONCLUSIÓN:**

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado cree meritorio la aprobación de la medida por ser de suma importancia para garantizar la participación democrática de los socios y sirve, además, como una herramienta parlamentaria necesaria para la realización de los trabajos en las asambleas.

Respetuosamente sometido,



---

Antonio Soto Díaz

Presidente

Comisión de Comercio y Cooperativismo

ENTIRILLDO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE JUNIO DE 2010)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 2712**

28 DE MAYO DE 2010

Presentado por el representante *Márquez García*  
y suscrito por el representante *Torres Ramírez*

Referido a la Comisión de Educación y de  
Organizaciones sin Fines de Lucro y Cooperativas

**LEY**

Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 34.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar la limitación que impone a la democracia participativa de los socios de una cooperativa, el requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea General.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Asambleas de Socios, constituyen el acontecimiento de mayor relevancia en la vida institucional de los aseguradores cooperativos. Conforme dispone el Artículo 34.100 del Código de Seguros de Puerto Rico, las Asambleas Generales de Socios de los aseguradores cooperativos se reciben y consideran los informes de los funcionarios de la Junta, en cuanto a sus negocios y se resuelven los demás asuntos que sometan los socios.

Las Asambleas de Socios son parte esencial de la democracia participativa, donde los socios tienen la oportunidad de ejercer su derecho de expresarse, participar y

libremente deliberar en la discusión y solución de los asuntos ante su consideración, mediante la presentación de mociones para acción de la Asamblea.

En consideración a lo antes expuesto, resulta necesario enmendar el referido Artículo 34.100 del Capítulo 34 del Código de Seguros, con el propósito de eliminar la limitación que impone a la democracia participativa de los socios, el requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea, para aprobación y recomendación de la Junta de Directores del asegurador cooperativo.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 34.100 de la Ley Núm. 77  
2 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 34.100.-Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios

4 ...

5  ...

6 ...

7 El contenido de las resoluciones que se presenten en las asambleas  
8 deberán estar en armonía con los fines y propósitos del asegurador cooperativo,  
9 las leyes y reglamentos. Disponiéndose, además, que éstas deberán someterse  
10 debidamente aprobadas por la Junta de Directores de los socios a la Junta del  
11 asegurador cooperativo dentro del período de tiempo que disponga el  
12 reglamento, y en ausencia de reglamentación, según lo disponga la Junta, para su  
13 evaluación y recomendación a la asamblea.

14 ..."

15 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de junio de 2010

Primer Informe Parcial sobre la R. del S. 269

10 JUN 24 PM 2:05  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
*[Signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado Núm. 269, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este Primer Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado Núm. 269 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre la situación de falta de personal y deterioro de la planta física en la Escuela Lucía Cubero en Aguadilla, Puerto Rico.

De la exposición de motivos se desprende que existe en Puerto Rico una garantía de una educación gratuita, no sectaria, que desarrolle las capacidades y talentos de todos los estudiantes. La Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico (OMEP), adscrita al Departamento de Educación, es el componente responsable de poner en función un programa acelerado de reparación y embellecimiento de los planteles escolares para que se pueda llevar a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje. Entre sus funciones se encuentra: la rehabilitación de la planta física, el embellecimiento de las áreas verdes, las mejoras permanentes, el mantenimiento preventivo y rutinario, el velar por el cumplimiento de los estatutos ambientales, la asesoría técnica, estructural y de diseño, y la fumigación de los planteles, entre otras.

*[Handwritten signature]*

Sin embargo, al día de hoy, la Escuela Lucía Cubero enfrenta una situación preocupante que fuera denunciada por líderes comunitarios, padres y estudiantes del plantel. Las denuncias versan sobre problemas infraestructura, planta física y falta de personal administrativo, lo que pone en riesgo la salud de las personas. Por esta razón, este Senado entiende necesario el que se realice una investigación que contribuya a mejorar la calidad de vida y la productividad en esta escuela.

### **HALLAZGOS**

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una Vista Ocular en la Escuela Lucía Cubero localizada en Aguadilla, Puerto Rico el día 11 de mayo de 2010. A la misma comparecieron:

- Sr. David Bravo, Director Escolar.
- Sra. Darisabel Rodríguez, Trabajadora Social Escolar.
- Sr. Santos Ferrer Lugo, Departamento de Educación.
- Sr. Luis A. González, Departamento de Educación.
- Sr. Luis Rosa, Director Regional- Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).
- Sra. Eilek M. Mas Rivera, Municipio de Aguadilla.

La Escuela Lucía Cubero ofrece un nivel escolar de Elemental en el pueblo de Aguadilla, Puerto Rico. Ésta tiene localizada sus facilidades físicas en Carr. 2 Bo. Corrales en el área de Aguadilla, Puerto Rico. El Director actual de la escuela es el señor David Bravo. Esta escuela pertenece a la Región Escolar de Mayagüez y forma parte del programa de Escuela Abierta. La misma cuenta con una matrícula de doscientos dieciocho (218) estudiantes, de los cuales cuarenta y cinco (45) pertenecen al programa de salones recurso de educación especial.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado agradece al director, señor David Bravo, el trabajo y esfuerzo realizado por mantener esta escuela en tan buenas condiciones dentro de los escasos recursos con los que cuenta. Sin embargo, la gestión del director, de los maestros, los estudiantes y los padres, no es suficiente. La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado pudo observar un sinnúmero de problemas e



inconvenientes que entorpecen y dificultan la educación en dicho plantel. Los problemas principales de esta escuela giran en torno a las áreas de: planta física, estructura, equipo, energía eléctrica, personal y seguridad.

En lo referente al problema de la planta física, esta Comisión pudo constatar que se han realizado una serie de mejoras durante los últimos meses como resultado de la gestión de la Oficina de Mejoras de Estructuras Permanentes (OMEP). Las mismas tuvieron una inversión de \$222,000.00. Específicamente, observamos el arreglo en el asfaltado del patio, las rampas, las ventanas nuevas, así como las puertas. Sin embargo, las mismas no satisfacen el nivel de calidad adecuado. Por ejemplo, las puertas y ventanas instaladas no satisfacen los estándares de calidad apropiados para el plantel. En esta misma línea, esta Comisión fue testigo de que varias ventanas no abren y las cerraduras de las puertas representan un problema para la seguridad de los salones, ya que son muy fáciles de romper. Así también, las ventanas nuevas instaladas se están deteriorando debido a que las mismas se encuentran desniveladas, algunas no abren y otras no tienen “screens”.

Por otro lado, aunque parte del patio fue asfaltado, todavía quedó un espacio que necesita atención a estos efectos. En dicho lugar, existen varios árboles cuyas raíces son enormes y el terreno no es seguro para los niños. Además, esta problemática ha causado inundaciones que afectan las inmediaciones del plantel.

De igual modo, en términos de estructura, el plantel necesita la construcción urgente de un baño para el uso de la facultad. Actualmente, los maestros tienen que usar el baño de los niños. Alegadamente, hay un dinero asignado a estos efectos pero las labores no han comenzado. De la misma forma, en los baños no hay iluminación, ya que las lámparas alegadamente no están bien instaladas.

En cuanto al problema de electricidad, se nos indica que sólo hay asignado un electricista para toda la Región Escolar de Mayagüez. Esta Comisión entiende que es insuficiente.

Por otro lado, la escuela también tiene problemas de filtración en el techo de los baños, así como en algunos salones. También hay problemas de sabandijas pues, según se informa a esta Comisión, se realizaron trabajos de fumigación pero los mismos no resultaron satisfactorios.

Otro de los problemas principales de la escuela que esta Comisión pudo constatar fue la falta de equipo. El equipo de juego que hay en el patio está en pésimas condiciones y no es seguro. Se necesita equipo nuevo. En la misma situación están los equipos del salón de “kinder”, de laboratorio y de salón especial. Tampoco cuentan con fotocopiadoras suficientes, solamente hay una para todo el plantel.

De otro lado, en el Comedor no cuentan con un calentador. Desde hace dos años hay un equipo, pero el mismo no funciona. Por su parte, la escuela también necesita con urgencia la construcción o habilitación de un salón para que pueda tener su propia biblioteca.

Al mismo tiempo, se nos informa que sólo cuentan con dos conserjes. Sin embargo, uno de ellos estará en un horario de 1:30pm a 9:30pm, por lo que entienden que no es adecuado, ya que dicho personal no tendrá supervisión ni seguridad. En relación a este mismo asunto del personal, esta escuela no cuenta con una secretaria.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

A pesar de los diferentes problemas que tiene este plantel, en general, esta Comisión entiende que la escuela se encuentra en condiciones para continuar operando. El lugar de los salones y los baños es adecuado y están limpios. Así también, pudimos constatar que esta escuela posee un gran potencial para su desarrollo y mejoramiento.

Sin embargo, luego de haber evaluado todos los hallazgos obtenidos a raíz de la inspección ocular, entendemos que es un plantel que necesita la atención de las entidades pertinentes. Las mejoras realizadas no son satisfactorias en su totalidad. Otra vez, las áreas de mayor necesidad son: planta física, estructura, equipo, energía eléctrica, personal, y seguridad.

En cuanto al dinero asignado para culminar con los trabajos necesarios, se nos informó que se trata de \$25,000.00. Este dinero fue asignado a AFI. Finalmente, la OMEP pidió la transferencia de estos fondos a su oficina para realizar la tarea diligentemente.

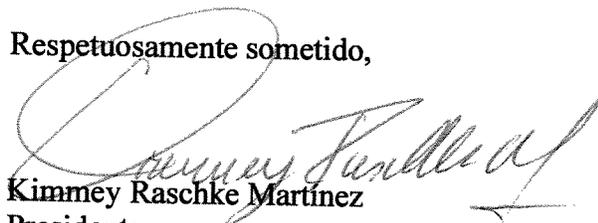
En conclusión, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado entiende necesaria la atención inmediata a los distintos problemas esbozados en este informe. La prioridad definitiva es atender la necesidad particular de cada escuela.

El Estado tiene una responsabilidad ministerial de proveer condiciones de estudio aceptables y seguras a nuestros niños. Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado recomienda que el Departamento de Educación, a través de las agencias pertinentes, culmine el proceso de habilitación de este plantel y asigne los recursos necesarios.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado hizo entrega a los representantes del Departamento de Educación, a la Oficina Mejoramiento de Edificios Públicos, y al Municipio de Aguadilla, de cada uno de los hallazgos y evidencia para que se tome la acción correspondiente.

En vista de lo anterior, **la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado** presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la **R. del S. 269**, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



**Kimmey Raschke Martinez**

Presidenta

**Comisión de Educación y Asuntos de la Familia**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2010

Primer Informe Parcial R. del S. 541

10 JUN 24 PM 4:02  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
BPP

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado Núm. 541, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo este Primer Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 541 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el proceso disciplinario impuesto por el Departamento de educación a dieciséis (16) maestros y maestras y un trabajador social de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, por oponerse a la organización escolar propuesta por la Administración; así como del trámite administrativo que ha seguido este evento y sobre situaciones similares en otras escuelas del sistema público de enseñanza.

De la exposición de motivos se desprende que, ante este cuadro, es necesario promover la búsqueda de alternativas beneficiosas que atiendan la particularidad de cada



plantel escolar, los derechos de la clase magisterial, el mejor funcionamiento administrativo y un clima educativo saludable para el estudiantado de nuestro sistema público de enseñanza.

### HALLAZGOS

Como parte de la investigación que ordena esta medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una Vista Ocular en la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera, localizada en Utuado, Puerto Rico el día 26 de mayo de 2010, con el fin de darle consideración a la pieza que nos ocupa. A la misma comparecieron:

- Hon. Alan J. González Cancel, Alcalde Municipio de Utuado
- Dr. Reynaldo del Valle, Ayudante Especial de la Secretaria de Educación
- Sr. Carlos Báez, Director Regional Educativo
- Sr. Fernando Hernández, Representante del Departamento de Educación
- Sr. Ricardo Hernández, Oficina para el mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP).

La Escuela Superior Luis Muñoz Rivera ofrece un nivel escolar de Superior. Ésta tiene localizada sus facilidades físicas en Calle Dr. Cueto en el área de Utuado, Puerto Rico. El Director actual de la escuela es el señor Felipe Morales. Esta escuela pertenece a la región escolar de Arecibo y forma parte del programa de Escuela Abierta. La misma cuenta con una matrícula de doscientos dieciocho (218) estudiantes.

Durante el primer semestre del año escolar 2007-2008, dieciséis (16) maestros y maestras y un (1) trabajador social de la escuela fueron suspendidos sumariamente por el



Departamento de Educación, por alegada insubordinación al no acatar la organización escolar que se dispuso para el plantel para ese año. El motivo de la controversia es, entre otras cosas, la alegación de que los programas de trabajo asignados, o lo que se conoce comúnmente como la organización escolar, violaba el derecho de los estudiantes a escoger los cursos electivos de su preferencia, conforme a sus expectativas de estudios y de formación académica.

El personal suspendido goza de gran estima y buena reputación personal y profesional en la comunidad. Por esta razón diversos sectores los han apoyado, incluyendo al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

Durante el proceso, se realizaron diversas manifestaciones en repudio a las acciones tomadas por el Departamento de Educación. De igual manera, se exigió que se restituyera al personal inmediatamente en sus plazas sin que mediara una sola sanción contra alguno de éstos, ni en contra de ningún estudiante o padre. La pasada Asamblea Legislativa se unió a este reclamo y aprobó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 951 para ordenar al Departamento de Educación la reinstalación inmediata e incondicional de los maestros y maestras de la escuela. Sin embargo, el 6 de diciembre de 2007, dicha Resolución fue vetada por el Ejecutivo.

Luego de varios incidentes procesales, el caso se vio ante el foro administrativo del Departamento de Educación y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. Ambas partes, los maestros y el Departamento, presentaron sus argumentos y sus pruebas. Al presente, se está en espera de una determinación final del juez administrativo o árbitro.



Los maestros afectados están en la mejor disposición de negociar para el fin de la controversia y en bienestar de todas las partes.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego de haber evaluado todos los hallazgos obtenidos a raíz de la investigación exhaustiva se hiciera, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia considera necesario y conveniente promover la búsqueda de cualquier alternativa beneficiosa que atienda la particularidad de este problema.

Esta Comisión entiende que hay que salvaguardar el derecho de los maestros y garantizar una educación de excelencia para nuestros estudiantes. Sin embargo, considera esta Comisión que el proceso administrativo ante una agencia debe seguir su curso regular según lo dispone la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Confiamos en que al final del camino, la determinación administrativa será una que haga justicia en bienestar de todos los maestros afectados.

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado recomienda que se haga llegar la misiva con la intención de llegar a un acuerdo a través de una negociación extra judicial. Ante la buena disposición de los maestros afectados, recomendamos la negociación entre las partes. Una vez se haga efectiva dicha comunicación de parte a parte, se recomienda convocar a otra reunión para culminar con una solución total al problema.

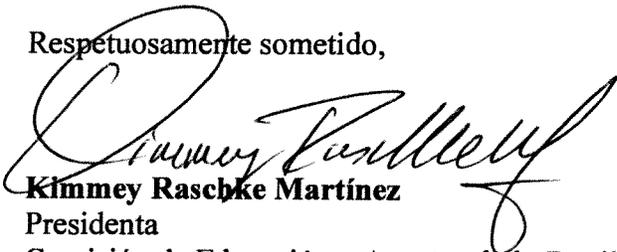
La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado** hizo entrega a todas las partes interesadas de cada uno de los hallazgos y evidencia pertinente, para que



se tome la acción correspondiente. El representante del Departamento de Educación, Dr. Reinaldo del Valle, suministrará toda la información pertinente para la acción correspondiente en el Departamento.

En vista de lo anterior, esta Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Primer Informe Parcial de la R. del S. 541, con sus conclusiones y recomendaciones para su consideración.

Respetuosamente sometido,



**Kimmey Raschke Martínez**  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO  
(5 DE OCTUBRE DE 2009)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 541**

13 de julio de 2009

Presentada por los señores *Seilhamer Rodríguez* y *Berdiel Rivera*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el proceso disciplinario impuesto por el Departamento de Educación a dieciséis maestros y maestras y un trabajador social de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, por oponerse a la organización escolar propuesta por la Administración; así como del trámite administrativo que ha seguido este evento y sobre situaciones similares en otras escuelas del sistema público de enseñanza.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Durante el primer semestre del año escolar 2007-2008, dieciséis (16) maestros y maestras y un (1) trabajador social de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, fueron suspendidos sumariamente por el Departamento de Educación, por alegada insubordinación al no acatar la organización escolar que se dispuso para el plantel para ese año escolar. La noticia fue considerada un evento histórico que atrajo la atención del público en general porque por primera vez esta agencia dejaba sin empleos a un número tan significativo de maestros por actos de “insubordinación”.

El motivo de la controversia se centraba, entre otras cosas, en la alegación de que los programas de trabajo asignados, o lo que se conoce comúnmente como la organización escolar, violaba el derecho de los estudiantes a escoger los cursos electivos de su preferencia, conforme a sus expectativas de estudios y de formación académica.

El personal suspendido goza de gran estima y buena reputación personal y profesional entre la comunidad utuadeña, por lo que diversos sectores como padres, estudiantes, profesores, maestros y hasta la Legislatura Municipal de Utuado apoyaron a los maestros suspendidos y reafirmaron la defensa de la educación pública y de excelencia de la Escuela Luis Muñoz Rivera. Estos realizaron diversas manifestaciones repudiando las acciones tomadas por el Departamento de Educación y exigieron, además, que se restituyera inmediatamente a los maestros y maestras a sus plazas docentes sin que medie una sola sanción contra éstos o contra un estudiante, padre o maestro. La pasada Asamblea Legislativa se unió a este reclamo y aprobó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 951 para ordenar al Departamento de Educación la reinstalación inmediata e incondicional de los maestros y maestras de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera. El 6 de diciembre de 2007 dicha Resolución Conjunta fue vetada por el Ejecutivo.

Los maestros suspendidos sumariamente, entre los cuales estaban educadores que tienen sobre veinte (20) años de experiencia, enfrentaron un proceso administrativo que resultó en la suspensión de empleo y sueldo por un periodo de seis (6) meses. Para muchos, la sanción impuesta a los maestros, lejos de remediar la situación creó un desasosiego en la comunidad utuadeña que mostró del Gobierno una imagen desfavorable en su gestión de atender las necesidades del pueblo.

La crisis, que provocó un grave daño en la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera, puede repetirse en otras escuelas a las que también se les ha querido imponer una particular organización, ignorando las necesidades e intereses particulares de los estudiantes afectados. Es sabido que las cartas circulares que regulan estas organizaciones escolares han sido objeto de controversias en varias escuelas.

Ante este cuadro, y ante la posibilidad de que lo ocurrido en el Municipio de Utuado se repita, el Senado de Puerto Rico considera necesario y meritorio estudiar exhaustivamente esta situación para promover la búsqueda de alternativas beneficiosas que atiendan la particularidad de cada plantel escolar, los derechos de la clase magisterial, el mejor funcionamiento administrativo y un clima educativo saludable para el estudiantado de nuestro sistema público de enseñanza.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del  
2 Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio abarcador sobre el proceso disciplinario  
3 impuesto por el Departamento de Educación a dieciséis maestros y maestras y un trabajador  
4 social de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, por oponerse a la  
5 organización escolar propuesta por la Administración; así como del trámite administrativo  
6 que ha seguido este evento y sobre situaciones similares en otras escuelas del sistema público  
7 de enseñanza.

8            Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,  
9 conclusiones, recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban  
10 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,  
11 después de aprobarse esta Resolución.

12            Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.